

Señores

JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante : NATALIA ARIAS VALENCIA Y OTROS

Demandado : GENTE DEL CAMPO S.A.S. Y OTRO

Radicado : 76001310501320230013000

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa, Valle, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado Especial de la sociedad **GENTE DEL CAMPO S.A.S.**, por medio del presente escrito solicito al Despacho que se dé aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por la inasistencia de los demandantes a la audiencia prevista en la norma citada, petición que fundamento en los siguientes argumentos:

1. Por medio de providencia calendada el 14 de agosto de 2024 el Despacho convocó a las partes para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señalando el día 18 de septiembre de 2024 a las 8:30 am para su realización.
2. Antes de la fecha en la que debía realizarse la audiencia mencionada ninguna de las partes manifestó encontrarse impedida para comparecer.
3. El día de la diligencia, por el grupo demandante, únicamente se hicieron presentes el señor KEYVIN ANTONIO ARIAS VALENCIA y la señora IBEN MARIA ARIAS SALAZAR.
4. Los demandantes NATALIA ARIAS VALENCIA, RIGOBERTO ARIAS SALAZAR, JUAN DE DIOS ARIAS SALAZAR y PEDRO PABLO ARIAS SALAZAR no comparecieron a la audiencia, ni con posterioridad a ella presentaron alguna justificación de su inasistencia tal y como se aprecia en el expediente digital.

PETICION

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito que frente a los demandantes NATALIA ARIAS VALENCIA, RIGOBERTO ARIAS SALAZAR, JUAN DE DIOS ARIAS SALAZAR y PEDRO PABLO ARIAS SALAZAR se presuman ciertos los hechos de las contestaciones de la demanda y de las excepciones de mérito susceptibles de confesión o, subsidiariamente, se tenga su inasistencia a la referida audiencia como indicio grave en su contra.

De la señora juez, cordialmente,



DUBERNEY RESTREPO VILLADA

C.C. 6'519.717 de Ulloa Valle

T.P. 126.382 del C.S.J.